

**JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Medellín, quince (15) de abril de dos mil quince (2015)**

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2013 00074 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	MARY LUZ QUINTANA Y OTROS
DEMANDADA:	ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ DE BELLO Y OTRO
ASUNTO	Admite llamamiento en garantía

MARY LUZ QUINTANA Y OTROS, mediante apoderada judicial, instauraron demanda en ejercicio del medio de reparación directa, contra la ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ DE BELLO Y OTROS.

Observa el Despacho que se notificó el auto admisorio el día veinticuatro (24) de mayo de 2013, tal como se observa en constancia secretarial visible a folio 78, y que dentro del término dicha la entidad demandada ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ DE BELLO efectuó llamamiento en garantía a LA FIDUPREVISORA S.A.

De esta forma procede el Despacho a resolver el llamamiento en garantía previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, establece:

"Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."

2. El llamamiento en garantía constituye una citación forzada de terceros al proceso y se da cuando entre la parte que llama y el tercero existe una relación de garantía o en virtud de la ley está obligado a indemnizar.

En el presente caso, en virtud de los hechos y pruebas que se aducen, entre la ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ DE BELLO y LA FIDUPREVISORA S.A. existe un vínculo contractual en razón al contrato de seguro de responsabilidad civil médica con Póliza No. 1001647.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

1. **ADMITIR** el llamamiento en garantía realizado por la **ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ DE BELLO** a la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

2. Se concede a la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** un término de quince (15) días para responder al llamamiento en garantía.

3. Notifíquese al representante legal de la entidad llamada en garantía, conforme a los artículos 225, 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del CGP.

4. Los gastos que demanda el proceso, por ahora, son los relacionados con la notificación del acá llamado en garantía, para lo cual la **ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ DE BELLO** debe adelantar las diligencias necesarias para que la misma se realice por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial, y consignar en la cuenta de esa dependencia administrativa la suma de TRECE MIL PESOS M. L. (\$13.000,00), por cada uno de los llamados, los cuales deberán ser consignados en la cuenta número 41331000214 - 6 del Banco Agrario de Colombia. Para el efecto, se concede un término de treinta (30) días. Así mismo dentro del mismo término, deben aportar copia de este auto.

5. Conforme lo establece el artículo 66 del Código General del Proceso, se suspenderá el proceso desde la admisión del llamamiento hasta cuando se cite a los llamados y haya vencido el término para que comparezcan, sin exceder de seis (6) meses.

NOTIFÍQUESE

GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **16 DE ABRIL DE 2015**, Fijado a las 8:00 A.M.

LINA DORADO GIRALDO
Secretaria